



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-307/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía y a través de apoderado judicial en contra de las señoras **YOLANDA MESA DE DIAZ** y **ELVA ASCENETH NEIRA DE MESA** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Ahora, en cuanto a la petición de intereses de mora, estos serán librados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 430 del CGP. Decisión fincada en que la obligación ejecutada es de carácter civil y no comercial. El contrato de arrendamiento fue suscrito entre una persona jurídica de derecho mercantil y dos personas naturales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las señoras **YOLANDA MESA DE DIAZ** y **ELVA ASCENETH NEIRA DE MESA** y a favor de **PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES S.A.S**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



- a. CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5'368.000) M/CTE por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Septiembre de 2020	\$ 536.800	06 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$ 536.800	06 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$ 536.800	06 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$ 536.800	06 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$ 536.800	06 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$ 536.800	06 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$ 536.800	06 marzo de 2021
Abril de 2021	\$ 536.800	06 abril de 2021
Mayo de 2021	\$ 536.800	06 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$ 536.800	06 de junio de 2021

- b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación, a la tasa máxima legal permitida para el pago de este emolumento en los créditos de libre consumo.
- c. QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000) M/CTE por concepto del valor de cuotas de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Septiembre de 2020	\$ 52.500	06 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$ 52.500	06 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$ 52.500	06 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$ 52.500	06 de diciembre de 2020



Enero de 2021	\$ 52.500	06 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$ 52.500	06 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$ 52.500	06 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$ 52.500	06 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$ 52.500	06 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$ 52.500	06 de junio de 2021

- d. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada de las cuotas de administración de los periodos allí descritos, tal y como se observa en el cuadro del literal c), hasta la cancelación, a la tasa máxima legal permitida para el pago de este emolumento en los créditos de libre consumo.
- e. Por concepto de los cánones que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes hasta la verificación del pago de tales obligaciones. Los mismos deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.
- f. Por concepto de las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes hasta la verificación del pago de tales obligaciones. Los mismos deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de las demandadas **YOLANDA MESA DE DIAZ** y **ELVA ASCENETH NEIRA DE MESA**, esto es, paticodiaz23@hotmail.com y martham1923@yahoo.com , respectivamente, por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

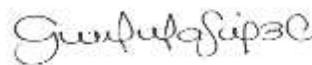
QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 94 QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTLEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d35e78b2d2cb15dc485e8e6111098ce29c739efcd32cf1351e00b11d31f54c2

Documento generado en 18/06/2021 03:48:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>